



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso	CIVIL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado	17 433 31 89 001 2021 00132 00
Demandantes	CARLOS FIDEL CARVAJAL SANCHEZ LUZ MERY JIMENEZ ALVAREZ
Demandado	ALVARO YESID BEJARANO MARTÍN
Actuación	DA POR NOTIFICADO A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
Providencia	Auto Civil N°12

A través de auto de Familia 52 del 28 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por la señora LUZ MERY JIMENEZ ALVAREZ y el señor CARLOS FIDEL CARVAJAL SANCHEZ a través de apoderado judicial¹, en contra del señor ALVARO YESID BEJARANO MARTÍN.

Obra constancia en el expediente que en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se envió copia de la demanda y los anexos a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA habiéndose rehusado el demandado a hacer recepción del alijo contentivo de la misiva. Ahora, en todo caso tuvo conocimiento de la existencia de la demanda.

En el expediente de cara al devenir procesal, no se torna factible aseverar de que se hubiere satisfecho a cabalidad la notificación personal respectiva al demandado, incluso, se presentó reposición pendiente de desatar; sin embargo, conforme se procederá en el *sub lite*, por sustracción de materia se obstará de adentrarse en el estudio clamado.

Luego, dígase que a través de apoderado judicial² el señor ALVARO YESID BEJARANO MARTÍN, solicitó ser notificado de la prementada providencia³.

Reza el art.301 del C.G.P, en su parte pertinente

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de

¹ Dr. Juan Carlos García Palacios.

² Dr. Gualberto Rodríguez Rodríguez.

³ documento 23. del expediente electrónico obrante en el one drive del Despacho.

dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Sujetos a la normatividad referida, resulta procedente para este asunto tener como notificado por conducta concluyente de la providencia que admitió la demanda, al demandad ALVARO YESID BEJARANO MARTIN, a través de apoderado judicial, desde el día 16 de mayo de 2022. Envíese el Link del expediente desde el recientemente creado correo de Notificaciones del Despacho a los correos tatianaguz11@gmail.com y rodriguezqualberto89@hotmail.com .

Así mismo se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada al Dr. GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con T.P Nro. 126.958 del C.S.J, (Artículo 74 C.G.P). Se advierte al apoderado que al tenor de lo reglado por el artículo 301 Ibídem inciso 2, se entiende notificado de todas las providencias que hayan dictadas al interior de este proceso.

Vencidos los términos de traslado se procederá con la etapa procesal subsiguiente según la conducta procesal que se asuma por cuenta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd7c2ce177ced6c1507aa85ed1e3243fe8ecd1ead17768f15bf2f9311a15ec5
Documento generado en 13/05/2022 10:53:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**